

**PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN****GGN-2024-P-0746****EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para comunicar a los interesados los actos administrativos que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESUELVE</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>RECURSO</b>	<b>AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE</b>	<b>PLAZO PARA INTERPONER RECURSO</b>
1	LH0016-17	CESAR GRAJALES	742	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. LH0016-17, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
2	17071	ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO	753	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

**PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN****GGN-2024-P-0746****EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para comunicar a los interesados los actos administrativos que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESUELVE</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>RECURSO</b>	<b>AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE</b>	<b>PLAZO PARA INTERPONER RECURSO</b>
3	17071	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ	753	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
4	17071	RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR	753	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

**PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN****GGN-2024-P-0746****EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para comunicar a los interesados los actos administrativos que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESUELVE</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>RECURSO</b>	<b>AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE</b>	<b>PLAZO PARA INTERPONER RECURSO</b>
5	17071	INGRID MOLLER BUSTOS	753	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
6	17071	HECTOR JAIME RENDON OSORIO	753	13/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

## PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN

GGN-2024-P-0746



### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para comunicar a los interesados los actos administrativos que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
7	18079	MARIO HELI ROMERO ROMERO	854	17/10/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 18079	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



YDÉE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGN



Radicado ANM No: 20242121079201

Bogotá, 17-09-2024 07:37 AM

Señor (a) (es):  
**CESAR GRAJALES**  
**Dirección: CRA 23 # 52-81**  
**Departamento: CALDAS**  
**Municipio: MANIZALES**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **LH0016-17** se ha proferido la Resolución **VCT – 0742 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. LH0016-17, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 17/08/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LH0016-17

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0742

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. LH0016-17, se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

El 23 de mayo de 2008, se celebró entre la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y los señores **JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO**, y **ERNESTO VELEZ LATORRE**, el contrato de concesión No. **LH0016-17**, para la explotación de económica de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE**, sobre un área de **6.7** Ha, ubicada en jurisdicción del municipio de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, por el término de **30** años. El cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el **03 de abril de 2009**.

La resolución No. **1969 del 19 de abril de 2012**, resolvió: **AUTORIZAR Y DECLARAR** perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores **JUAN GREGORIO MEJIA BERRIO** identificado con C.C. 4.323.032 y **ERNESTO VELEZ LATORRE**, identificado con C.C. No 2.907.813 como titulares cedentes de los derechos y obligaciones derivados del Contrato No. LH0016-17 ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en favor de los señores **HECTOR LEONARDO GRAJALES**, identificado con C.C: 75.079.027 y **CESAR GRAJALES** identificado con C.C. 75.072.342, como cesionarios.<sup>1</sup>.

Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2024 que manifestó lo siguiente:

“

*Cordial saludo,*

*De manera atenta solicitamos su colaboración con este caso, dado a que el usuario requiere la actualización de su nombre, pero RMN nos indica que no es posible actualizarlo pues el usuario está asociado al título LH0016-17. Por lo cual solicitamos los AA donde el usuario quedó asociado a dichos títulos para poder actualizar el nombre del usuario”.*

(...)

Por otra parte, revisado el certificado de Registro Minero del título **LH0016-17** del 23 de julio de 2024 encontramos, que figuran como titulares: los señores **HECTOR LEONARDO GRAJALES**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 75.079.027 y **CESAR GRAJALES**, identificado con cédula de Ciudadanía 75.072.342

<sup>1</sup> Esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de junio de 2012.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0742

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. LH0016-17, se toman otras determinaciones”**

El **23 de julio de 2024**, el sistema **SIM** de la autoridad minera determinó:

“El Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el día 23/7/2024 se informa:

Número de expediente	Titular/Solicitante	Cédula/NIT
LH0016-17	(49342) HECTOR LEONARDO GRAJALES, (49343) CESAR GRAJALES	75079027, 75072342

#### II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LH0016-17**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

##### 1. LA NO INCORPORACION DEL SEGUNDO APELLIDO DE SEÑOR HECTOR LEONARDO GRAJALES, EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

*"De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido”.*

De lo anterior se colige, el contrato de concesión No. **LH0016-17**, consignó de forma incompleta el nombre del señor **HECTOR LEONARDO GRAJALES** cuyo

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0742

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. LH0016-17, se toman otras determinaciones”**

nombre completo corresponde a: **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.027.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

*"ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo."*

Atendiendo a la norma transcrita, se debe ordenar la correspondiente modificación en el Registro Minero Nacional, de tal forma que registre su nombre de conformidad con su documento de identificación, que para el caso que nos ocupa es el señor **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.027, titular del contrato de concesión No. **LH0016-17**.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

*"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

De lo dispuesto en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del contrato de concesión No **LH0016-17**, del señor **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.027, de conformidad con la información que entrega Registro Minero en el SIM y que sirvió de fundamento para ordenar esta modificación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. **LH0016-17**, el señor **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0742

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. LH0016-17, se toman otras determinaciones”**

**Artículo 2.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores **HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75079027, y **CESAR GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 75072342, o quien haga sus veces en calidad de titulares mineros en la placa **LH0016-17**.

**Artículo 3.** Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO  
4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR  
JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C.,  
l=BOGOTA D.C., email=Ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,  
title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion  
Fecha: 2024.09.13 12:28:06 -05'00'

Elaboró: Nidia C Leguizamón/ C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 

39

# DEVOLUCIÓN

## PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería  Paquete



\*130038924126\*

NIT 900.012.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 # 77 - 32 PBX 756 0243 BTA

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560243

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
MIT 900300018 BOGOTÁ-CUNDINAMARCA  
CESAR GRAJALES  
CRA 23 # 52-81 Tel.  
VARCIU Destinatario.-CALDAS  
18-09-2024 5 FOLIOS Peso 1

\*130038924126\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: CESAR GRAJALES  
CRA 23 # 52-81 Tel.  
MANIZALES - CALDAS

Referencia: 20242121079201

Observaciones: 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1  
URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 18-09-2024  
Fecha Admisión: 18 09 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Recibí Conforme:

NO existe sz 81

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Nombre Sello:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe <input checked="" type="checkbox"/>	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desaprobado	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

27 09 2024

No existe



Radicado ANM No: 20242121080151

Bogotá, 19-09-2024 07:50 AM

Señor (a) (es):  
**ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**  
**Dirección: CLL 161 NO. 39 - 48**  
**Departamento: BOGOTA, D.C.**  
**Municipio: BOGOTA, D.C.**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **17071** se ha proferido la Resolución **VCT - 0753 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**YDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 19/09/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 17071

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **6-0476 del 20 de septiembre de 1993**, se resolvió otorgar al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ**, la Licencia No. **17071** para la exploración técnica de un yacimiento de **Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**, en un área de **172 hectáreas más 8587 metros cuadrados**, por el término de **dos (02) años** contados a partir del **29 de noviembre de 1993**, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. Dentro de la presente Resolución no se estableció la obligación del pago de canon superficiario.

A través de la Resolución **DSM No. 032 del 28 de enero de 2009**, se resolvió otorgar Licencia de Explotación No. **17071** al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, por el término de **diez (10) años**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, en un área de **77 hectáreas y 8109 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el **22 de julio de 2009**.

Mediante Resolución **SFOM No. 0269 del 29 de julio de 2009**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le corresponden al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%**, **NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%**, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%**, **INGRID MOLLER BUSTOS con un 25%** **GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9%** y **HÉCTOR RENDÓN con el 2%**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día **21 de septiembre de 2009**.

Mediante Resolución **VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el **27 de julio de 2022**, se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*Artículo Segundo. **DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.***

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO.- **Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se Lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.***

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753**

**( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )**

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

A través de la Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, se resolvió: “...**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No 20242200545993 del 27 de julio de 2024, donde manifestaron lo siguiente:

***“De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Catastro y Registro Minero verificó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17071 registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con respecto de las personas que se dispone en la resolución No. SFOM-00269 de fecha 29 de julio de 2009, evidenciando lo siguiente:***

***Verificadas las anotaciones del certificado de registro minero No. 17071, se evidencia que la titularidad de la Licencia de Explotación debe corresponder con la inscripción de la resolución No. SFOM-00269 ejecutada el 22 de septiembre de 2009, aclarada con la realizada el 23 de julio de 2024, de lo cual se identificó que la persona denominada MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID es inconsistente con la cesión de derechos aprobada mediante el acto administrativo que se referencia, en la que se aprobó fue a la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO que no se encuentra incluido en los titulares asociados en el código de expediente No. 17071.***

***(...)***

***Lo manifestado se presenta toda vez que, en el acto administrativo la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO se anotó con identificación No. 17.023.970, tal como se registró en la inscripción realizada el 22 de septiembre de 2009, sin embargo, al consultar el SIGM se evidencia que la persona MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID registra con el mismo número de cédula 17.023.970, como se evidencia en las imágenes que se anexa a continuación (...)***

***El motivo de la diferencia se debe a que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- valida con la Registraduría Nacional el Estado Civil, las identificaciones de los titulares de mineros, de tal modo que, la cédula de ciudadanía No. 17.023.970 corresponde a MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID y no a ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO..”***

**II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación Minería No. **17071**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1.SOLICITUD DE MODIFICACION NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, IDENTIFICACIÓN No. 17.023.970 CONFORME AL DOCUMENTO DE CESIÓN ALLEGADO A LA AUTORIDAD MINERA Y LA RESOLUCIÓN SFOM No. 0269 DEL 29 DE JULIO DE 2009, LA CUAL CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID LO CUAL ES DISCORDANTE TODA VEZ QUE EL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17023920 Y ACUALMENTE NO FIGURA COMO TITULAR EN EL CERTIFIICADO DE REGISTRO MIMERO.**

**2- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO No. 17071 ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN VSC NO. 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EJECUTORIADA Y EN FIRME EL 27 DE JULIO DE 2022**

Para lo cual, se procedió a revisar el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 5 de agosto de 2024, encontrando como titulares a los señores:

- ✓ NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 39758947
- ✓ JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 17166341
- ✓ RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 79651230
- ✓ **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de **Ciudadanía 17023970**
- ✓ INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978
- ✓ GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de Ciudadanía 19078799
- ✓ HECTOR JAIME RENDON OSORIO, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, **cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones** respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”***

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, **modificar** o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”***

Atendiendo al artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del título minero No.17071, excluyéndose como titular al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de Ciudadanía 17023970 e incorporándose al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.023.920.**

**Ahora bien, debe darse cumplimiento por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a lo preceptuado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2022 consistente en:**

***ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con***

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”

*cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.*

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores: **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17023920, **NUBIA PATRICIA TOBON**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 39758947, **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17166341, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79651230, **INGRID MOLLER BUSTOS**, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978, **GERMAN CARRILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 19078799, **HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360, o quien haga sus veces en calidad de titular mineros, dentro de la licencia de explotación **No 17071**.

**Artículo 3.** - Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801  
TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA  
D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonnejimenez@anm.gov.co,  
c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion  
Fecha: 2024.09.13 14:25:19 -05'00'

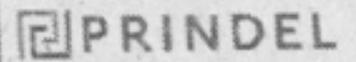
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 



# DEVOLUCIÓN



\*130038924215\*

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 N° 77 - 32 PEX 756 0245 BTA

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 2  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA  
  
ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO  
CLL 161 NO. 39 - 48 Tel.  
VARIU Destinatario.-CUNDINAMARCA  
19-09-2024 8 FOLIOS Peso 1

\*130038924215\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 2  
C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO  
CLL 161 NO. 39 - 48 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA  
  
Referencia: 20242121080151

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1  
URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

PRINTING DELIVERY S.A.  
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 19-09-2024  
Fecha Admisión: 19 09 2024  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

Inciden	Entrega	No existe	Dir incompleta	Traslado
	Des Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1  
Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit  
Fecha  
D: M: A:

No existe

16.2



Radicado ANM No: 20242121080121

Bogotá, 19-09-2024 07:49 AM

Señor (a) (es):  
**JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**  
**Dirección: CLL 25 NO. 27A-47 P.H.**  
**Departamento: BOGOTA, D.C.**  
**Municipio: BOGOTA, D.C.**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **17071** se ha proferido la Resolución **VCT - 0753 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 19/09/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 17071

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **6-0476 del 20 de septiembre de 1993**, se resolvió otorgar al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ**, la Licencia No. **17071** para la exploración técnica de un yacimiento de **Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**, en un área de **172 hectáreas más 8587 metros cuadrados**, por el término de **dos (02) años** contados a partir del **29 de noviembre de 1993**, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. Dentro de la presente Resolución no se estableció la obligación del pago de canon superficiario.

A través de la Resolución **DSM No. 032 del 28 de enero de 2009**, se resolvió otorgar Licencia de Explotación No. **17071** al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, por el término de **diez (10) años**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, en un área de **77 hectáreas y 8109 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el **22 de julio de 2009**.

Mediante Resolución **SFOM No. 0269 del 29 de julio de 2009**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le corresponden al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%**, **NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%**, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%**, **INGRID MOLLER BUSTOS con un 25%** **GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9%** y **HÉCTOR RENDÓN con el 2%**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día **21 de septiembre de 2009**.

Mediante Resolución **VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el **27 de julio de 2022**, se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*Artículo Segundo. **DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.***

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO.- **Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se Lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.***

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

A través de la Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, se resolvió: “...ARTÍCULO SEGUNDO. –**Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No 20242200545993 del 27 de julio de 2024, donde manifestaron lo siguiente:

***“De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Catastro y Registro Minero verificó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17071 registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con respecto de las personas que se dispone en la resolución No. SFOM-00269 de fecha 29 de julio de 2009, evidenciando lo siguiente:***

***Verificadas las anotaciones del certificado de registro minero No. 17071, se evidencia que la titularidad de la Licencia de Explotación debe corresponder con la inscripción de la resolución No. SFOM-00269 ejecutada el 22 de septiembre de 2009, aclarada con la realizada el 23 de julio de 2024, de lo cual se identificó que la persona denominada MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID es inconsistente con la cesión de derechos aprobada mediante el acto administrativo que se referencia, en la que se aprobó fue a la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO que no se encuentra incluido en los titulares asociados en el código de expediente No. 17071.***

***(...)***

***Lo manifestado se presenta toda vez que, en el acto administrativo la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO se anotó con identificación No. 17.023.970, tal como se registró en la inscripción realizada el 22 de septiembre de 2009, sin embargo, al consultar el SIGM se evidencia que la persona MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID registra con el mismo número de cédula 17.023.970, como se evidencia en las imágenes que se anexa a continuación (...)***

***El motivo de la diferencia se debe a que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- valida con la Registraduría Nacional el Estado Civil, las identificaciones de los titulares de mineros, de tal modo que, la cédula de ciudadanía No. 17.023.970 corresponde a MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID y no a ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO..”***

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación Minería No. **17071**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1.SOLICITUD DE MODIFICACION NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, IDENTIFICACIÓN No. 17.023.970 CONFORME AL DOCUMENTO DE CESIÓN ALLEGADO A LA AUTORIDAD MINERA Y LA RESOLUCIÓN SFOM No. 0269 DEL 29 DE JULIO DE 2009, LA CUAL CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID LO CUAL ES DISCORDANTE TODA VEZ QUE EL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17023920 Y ACUALMENTE NO FIGURA COMO TITULAR EN EL CERTIIFCADO DE REGISTRO MIMERO.**

**2- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO No. 17071 ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN VSC NO. 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EJECUTORIADA Y EN FIRME EL 27 DE JULIO DE 2022**

Para lo cual, se procedió a revisar el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 5 de agosto de 2024, encontrando como titulares a los señores:

- ✓ NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 39758947
- ✓ JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 17166341
- ✓ RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 79651230
- ✓ **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de **Ciudadanía 17023970**
- ✓ INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978
- ✓ GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de Ciudadanía 19078799
- ✓ HECTOR JAIME RENDON OSORIO, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, **cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones** respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”***

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, **modificar** o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”***

Atendiendo al artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del título minero No.17071, excluyéndose como titular al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de Ciudadanía 17023970 e incorporándose al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.023.920.**

**Ahora bien, debe darse cumplimiento por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a lo preceptuado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2022 consistente en:**

***ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con***

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”

*cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.*

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores: **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17023920, **NUBIA PATRICIA TOBON**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 39758947, **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17166341, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79651230, **INGRID MOLLER BUSTOS**, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978, **GERMAN CARRILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 19078799, **HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360, o quien haga sus veces en calidad de titular mineros, dentro de la licencia de explotación **No 17071**.

**Artículo 3.** - Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801  
TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA  
D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonnejimenez@anm.gov.co,  
c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Fecha: 2024.09.13 14:25:19 -05'00'

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 



NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 0245 BTA



Mensajería Paquete

**DEVOLUCIÓN**  
PRINTING DELIVERY S.A.  
NIT: 900.052.755-1



\*130038924230\*

Nit. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM  
MOTORIZADO  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA  
JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ  
CLL 25 NO. 27A-47 P.H. Tel.  
VARCiuDestinatario.-CUNDINAMARCA  
19-09-2024 8 FOLIOS Peso: 1

\*130038924230\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO  
ÁV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ  
CLL 25 NO. 27A-47 P.H. Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Referencia: 20242121080121

*[Handwritten signature]*  
20-09-24

Fecha de Imp: 19-09-2024  
Fecha Admisión: 19 09 2024  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

*DE LA CLL 26C  
PASA CLL 26 NO EXISTE*

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:



Radicado ANM No: 20242121080111

Bogotá, 19-09-2024 07:48 AM

Señor (a) (es):  
**RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**  
**Dirección: CR. 24 NO. 22A - 06**  
**Departamento: BOGOTA, D.C.**  
**Municipio: BOGOTA, D.C.**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **17071** se ha proferido la Resolución **VCT - 0753 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**YDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 19/09/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 17071

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **6-0476 del 20 de septiembre de 1993**, se resolvió otorgar al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ**, la Licencia No. **17071** para la exploración técnica de un yacimiento de **Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**, en un área de **172 hectáreas más 8587 metros cuadrados**, por el término de **dos (02) años** contados a partir del **29 de noviembre de 1993**, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. Dentro de la presente Resolución no se estableció la obligación del pago de canon superficiario.

A través de la Resolución **DSM No. 032 del 28 de enero de 2009**, se resolvió otorgar Licencia de Explotación No. **17071** al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ**, por el término de **diez (10) años**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, en un área de **77 hectáreas y 8109 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el **22 de julio de 2009**.

Mediante Resolución **SFOM No. 0269 del 29 de julio de 2009**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le corresponden al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ** titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%**, **NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%**, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%**, **INGRID MOLLER BUSTOS con un 25%** **GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9%** y **HÉCTOR RENDÓN con el 2%**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día **21 de septiembre de 2009**.

Mediante Resolución **VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el **27 de julio de 2022**, se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*Artículo Segundo. **DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.***

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO.- **Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se Lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.***

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

A través de la Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, se resolvió: “...ARTÍCULO SEGUNDO. –**Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No 20242200545993 del 27 de julio de 2024, donde manifestaron lo siguiente:

***“De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Catastro y Registro Minero verificó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17071 registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con respecto de las personas que se dispone en la resolución No. SFOM-00269 de fecha 29 de julio de 2009, evidenciando lo siguiente:***

***Verificadas las anotaciones del certificado de registro minero No. 17071, se evidencia que la titularidad de la Licencia de Explotación debe corresponder con la inscripción de la resolución No. SFOM-00269 ejecutada el 22 de septiembre de 2009, aclarada con la realizada el 23 de julio de 2024, de lo cual se identificó que la persona denominada MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID es inconsistente con la cesión de derechos aprobada mediante el acto administrativo que se referencia, en la que se aprobó fue a la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO que no se encuentra incluido en los titulares asociados en el código de expediente No. 17071.***

***(...)***

***Lo manifestado se presenta toda vez que, en el acto administrativo la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO se anotó con identificación No. 17.023.970, tal como se registró en la inscripción realizada el 22 de septiembre de 2009, sin embargo, al consultar el SIGM se evidencia que la persona MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID registra con el mismo número de cédula 17.023.970, como se evidencia en las imágenes que se anexa a continuación (...)***

***El motivo de la diferencia se debe a que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- valida con la Registraduría Nacional el Estado Civil, las identificaciones de los titulares de mineros, de tal modo que, la cédula de ciudadanía No. 17.023.970 corresponde a MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID y no a ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO..”***

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación Minería No. **17071**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1.SOLICITUD DE MODIFICACION NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, IDENTIFICACIÓN No. 17.023.970 CONFORME AL DOCUMENTO DE CESIÓN ALLEGADO A LA AUTORIDAD MINERA Y LA RESOLUCIÓN SFOM No. 0269 DEL 29 DE JULIO DE 2009, LA CUAL CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID LO CUAL ES DISCORDANTE TODA VEZ QUE EL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17023920 Y ACUALMENTE NO FIGURA COMO TITULAR EN EL CERTIIFCADO DE REGISTRO MIMERO.**

**2- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO No. 17071 ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN VSC NO. 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EJECUTORIADA Y EN FIRME EL 27 DE JULIO DE 2022**

Para lo cual, se procedió a revisar el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 5 de agosto de 2024, encontrando como titulares a los señores:

- ✓ NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 39758947
- ✓ JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 17166341
- ✓ RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 79651230
- ✓ **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de **Ciudadanía 17023970**
- ✓ INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978
- ✓ GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de Ciudadanía 19078799
- ✓ HECTOR JAIME RENDON OSORIO, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753**

**( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )**

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, **cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones** respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”***

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, **modificar** o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”***

Atendiendo al artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del título minero No.17071, excluyéndose como titular al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de Ciudadanía 17023970 e incorporándose al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.023.920.**

**Ahora bien, debe darse cumplimiento por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a lo preceptuado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2022 consistente en:**

***ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con***

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”

*cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.*

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores: **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17023920, **NUBIA PATRICIA TOBON**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 39758947, **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17166341, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79651230, **INGRID MOLLER BUSTOS**, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978, **GERMAN CARRILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 19078799, **HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360, o quien haga sus veces en calidad de titular mineros, dentro de la licencia de explotación **No 17071**.

**Artículo 3.** - Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801  
TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA  
D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonnejimenez@anm.gov.co,  
c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Fecha: 2024.09.13 14:25:19 -05'00'

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 

PRINDEL

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 # 77 - 32 Bta. PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería

Pacete



\*130038924231\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 756 0245

# DEVOLUCIÓN

## PRINTING-DELIVERY S.A.

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM MOTORIZADO  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 - PISO 8

Fecha de Imp: 19-09-2024  
Fecha Admisión: 19 09 2024

Peso: 1

Zona:

C.C. o Nit: 90000018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Por el Servicio:

Unidades:

Manif Padre

Manif Men:

Destinatario: RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR  
CR. 24 NO. 22A - 06 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

NIT: 900.052.755-1

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme: /

Valor Recaudado:

Referencia: 20242121080111

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Nombre Sello:

Observaciones: 3 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 2  
D: M: A:

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	Rebide	Ctros

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMM MOTORIZADO  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA  
RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR  
CR. 24 NO. 22A - 06 Tel.  
VARIU Destinatario.-CUNDINAMARCA  
19-09-2024 3 FOLIOS Peso 1

\*130038924231\*

*Aut. 20-09-24*



Radicado ANM No: 20242121080131

Bogotá, 19-09-2024 07:49 AM

Señor (a) (es):

**INGRID MOLLER BUSTOS**

**Dirección: CARRERA 5 A # 6 - 02**

**Departamento: CUNDINAMARCA**

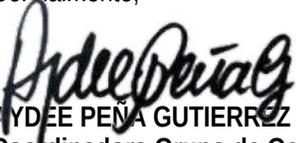
**Municipio: CHOACHÍ**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **17071** se ha proferido la Resolución **VCT - 0753 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 19/09/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 17071

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **6-0476 del 20 de septiembre de 1993**, se resolvió otorgar al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ**, la Licencia No. **17071** para la exploración técnica de un yacimiento de **Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**, en un área de **172 hectáreas más 8587 metros cuadrados**, por el término de **dos (02) años** contados a partir del **29 de noviembre de 1993**, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. Dentro de la presente Resolución no se estableció la obligación del pago de canon superficiario.

A través de la Resolución **DSM No. 032 del 28 de enero de 2009**, se resolvió otorgar Licencia de Explotación No. **17071** al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, por el término de **diez (10) años**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, en un área de **77 hectáreas y 8109 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el **22 de julio de 2009**.

Mediante Resolución **SFOM No. 0269 del 29 de julio de 2009**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le corresponden al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%**, **NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%**, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%**, **INGRID MOLLER BUSTOS con un 25%** **GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9%** y **HÉCTOR RENDÓN con el 2%**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día **21 de septiembre de 2009**.

Mediante Resolución **VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el **27 de julio de 2022**, se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753**

**( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )**

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*Artículo Segundo. **DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.***

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO.- **Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se Lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.***

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

A través de la Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, se resolvió: **“...ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No 20242200545993 del 27 de julio de 2024, donde manifestaron lo siguiente:

***“De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Catastro y Registro Minero verificó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17071 registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con respecto de las personas que se dispone en la resolución No. SFOM-00269 de fecha 29 de julio de 2009, evidenciando lo siguiente:***

***Verificadas las anotaciones del certificado de registro minero No. 17071, se evidencia que la titularidad de la Licencia de Explotación debe corresponder con la inscripción de la resolución No. SFOM-00269 ejecutada el 22 de septiembre de 2009, aclarada con la realizada el 23 de julio de 2024, de lo cual se identificó que la persona denominada MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID es inconsistente con la cesión de derechos aprobada mediante el acto administrativo que se referencia, en la que se aprobó fue a la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO que no se encuentra incluido en los titulares asociados en el código de expediente No. 17071.***

***(...)***

***Lo manifestado se presenta toda vez que, en el acto administrativo la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO se anotó con identificación No. 17.023.970, tal como se registró en la inscripción realizada el 22 de septiembre de 2009, sin embargo, al consultar el SIGM se evidencia que la persona MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID registra con el mismo número de cédula 17.023.970, como se evidencia en las imágenes que se anexa a continuación (...)***

***El motivo de la diferencia se debe a que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- valida con la Registraduría Nacional el Estado Civil, las identificaciones de los titulares de mineros, de tal modo que, la cédula de ciudadanía No. 17.023.970 corresponde a MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID y no a ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO..”***

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación Minería No. **17071**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1.SOLICITUD DE MODIFICACION NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, IDENTIFICACIÓN No. 17.023.970 CONFORME AL DOCUMENTO DE CESIÓN ALLEGADO A LA AUTORIDAD MINERA Y LA RESOLUCIÓN SFOM No. 0269 DEL 29 DE JULIO DE 2009, LA CUAL CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID LO CUAL ES DISCORDANTE TODA VEZ QUE EL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17023920 Y ACUALMENTE NO FIGURA COMO TITULAR EN EL CERTIIFCADO DE REGISTRO MIMERO.**

**2- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO No. 17071 ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN VSC NO. 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EJECUTORIADA Y EN FIRME EL 27 DE JULIO DE 2022**

Para lo cual, se procedió a revisar el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 5 de agosto de 2024, encontrando como titulares a los señores:

- ✓ NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 39758947
- ✓ JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 17166341
- ✓ RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 79651230
- ✓ **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de **Ciudadanía 17023970**
- ✓ INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978
- ✓ GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de Ciudadanía 19078799
- ✓ HECTOR JAIME RENDON OSORIO, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, **cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones** respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”***

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, **modificar** o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”***

Atendiendo al artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del título minero No.17071, excluyéndose como titular al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de Ciudadanía 17023970 e incorporándose al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.023.920.**

**Ahora bien, debe darse cumplimiento por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a lo preceptuado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2022 consistente en:**

***ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con***

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”

*cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.*

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores: **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17023920, **NUBIA PATRICIA TOBON**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 39758947, **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17166341, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79651230, **INGRID MOLLER BUSTOS**, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978, **GERMAN CARRILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 19078799, **HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360, o quien haga sus veces en calidad de titular mineros, dentro de la licencia de explotación **No 17071**.

**Artículo 3.** - Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801  
TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA  
D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonnejimenez@anm.gov.co,  
c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Fecha: 2024.09.13 14:25:19 -05'00'

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 

**PRINDEL**

# DEVOLUCIÓN

Mensajería Paquetes



\*130038924217\*

Nit 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 3ta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

## PRINTING DELIVERY S.A.

### NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 19-09-2024  
Fecha Admisión: 19 09 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

C.C. o Nit: 90090018

Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Destinatario: INGRID MOLLER BUSTOS  
CARRETA 5 A 6 - 02 Tel.  
CHOACHI - CUNDINAMARCA

Valor Recaudo:

Referencia: 20242121080131

Intento de entrega 1  
2024 SEP 19 A  
Intento de entrega 2

Nombre Sello:

Observaciones: EFOLIOS L: 1 W: 1 H: 1  
URGENTE

## 24 SEP 2024

Inciden	Enrega	<input checked="" type="checkbox"/> No Exist	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Descartado	Refusado	Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

La mensajería expres se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

# No existe



Radicado ANM No: 20242121080101

Bogotá, 19-09-2024 07:48 AM

Señor (a) (es):  
**HECTOR JAIME RENDON OSORIO**  
**Dirección: KM 7 VIA LA VEGA VILLETA VRDA VOLCAN**  
**Departamento: CUNDINAMARCA**  
**Municipio: NOCAIMA**

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **17071** se ha proferido la Resolución **VCT - 0753 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL REGISTRO MINERO, DENTRO DEL TÍTULO MINERO NO. 17071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones**

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 19/09/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 17071

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. **6-0476 del 20 de septiembre de 1993**, se resolvió otorgar al señor **JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ**, la Licencia No. **17071** para la exploración técnica de un yacimiento de **Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**, en un área de **172 hectáreas más 8587 metros cuadrados**, por el término de **dos (02) años** contados a partir del **29 de noviembre de 1993**, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. Dentro de la presente Resolución no se estableció la obligación del pago de canon superficiario.

A través de la Resolución **DSM No. 032 del 28 de enero de 2009**, se resolvió otorgar Licencia de Explotación No. **17071** al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, por el término de **diez (10) años**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, en un área de **77 hectáreas y 8109 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Guasca**, en el departamento de **Cundinamarca**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el **22 de julio de 2009**.

Mediante Resolución **SFOM No. 0269 del 29 de julio de 2009**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos que le corresponden al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%**, **NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%**, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%**, **INGRID MOLLER BUSTOS con un 25%** **GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9%** y **HÉCTOR RENDÓN con el 2%**. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día **21 de septiembre de 2009**.

Mediante Resolución **VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el **27 de julio de 2022**, se resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753**

**( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )**

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*Artículo Segundo. **DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.***

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO.- **Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se Lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.***

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, ejecutoriada y en firme el día **27 de julio de 2022**, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora ÍNGRID MOLLER BUSTOS, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 17071, con el radicado No. 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”**

A través de la Resolución **VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022**, notificada electrónicamente el día 07 de junio de 2022, se resolvió: “...ARTÍCULO SEGUNDO. –**Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No 20242200545993 del 27 de julio de 2024, donde manifestaron lo siguiente:

***“De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Catastro y Registro Minero verificó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17071 registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, con respecto de las personas que se dispone en la resolución No. SFOM-00269 de fecha 29 de julio de 2009, evidenciando lo siguiente:***

***Verificadas las anotaciones del certificado de registro minero No. 17071, se evidencia que la titularidad de la Licencia de Explotación debe corresponder con la inscripción de la resolución No. SFOM-00269 ejecutada el 22 de septiembre de 2009, aclarada con la realizada el 23 de julio de 2024, de lo cual se identificó que la persona denominada MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID es inconsistente con la cesión de derechos aprobada mediante el acto administrativo que se referencia, en la que se aprobó fue a la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO que no se encuentra incluido en los titulares asociados en el código de expediente No. 17071.***

***(...)***

***Lo manifestado se presenta toda vez que, en el acto administrativo la persona ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO se anotó con identificación No. 17.023.970, tal como se registró en la inscripción realizada el 22 de septiembre de 2009, sin embargo, al consultar el SIGM se evidencia que la persona MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID registra con el mismo número de cédula 17.023.970, como se evidencia en las imágenes que se anexa a continuación (...)***

***El motivo de la diferencia se debe a que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- valida con la Registraduría Nacional el Estado Civil, las identificaciones de los titulares de mineros, de tal modo que, la cédula de ciudadanía No. 17.023.970 corresponde a MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID y no a ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO..”***

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la licencia de explotación Minería No. **17071**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1.SOLICITUD DE MODIFICACION NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, IDENTIFICACIÓN No. 17.023.970 CONFORME AL DOCUMENTO DE CESIÓN ALLEGADO A LA AUTORIDAD MINERA Y LA RESOLUCIÓN SFOM No. 0269 DEL 29 DE JULIO DE 2009, LA CUAL CORRESPONDE AL SEÑOR MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID LO CUAL ES DISCORDANTE TODA VEZ QUE EL SEÑOR ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17023920 Y ACUALMENTE NO FIGURA COMO TITULAR EN EL CERTIIFCADO DE REGISTRO MIMERO.**

**2- FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO DE LA TERMINACIÓN DEL TÍTULO No. 17071 ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN VSC NO. 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EJECUTORIADA Y EN FIRME EL 27 DE JULIO DE 2022**

Para lo cual, se procedió a revisar el Certificado de Registro Minero Nacional expedido el 5 de agosto de 2024, encontrando como titulares a los señores:

- ✓ NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 39758947
- ✓ JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 17166341
- ✓ RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 79651230
- ✓ **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de **Ciudadanía 17023970**
- ✓ INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978
- ✓ GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de Ciudadanía 19078799
- ✓ HECTOR JAIME RENDON OSORIO, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales*

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Sobre la figura del error el Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado:

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, **cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones** respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”***

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, **modificar** o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”***

Atendiendo al artículo 334 de la ley 685 de 2001, se procede a ordenar la correspondiente modificación en el registro Minero Nacional, del título minero No.17071, excluyéndose como titular al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de Ciudadanía 17023970 e incorporándose al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.023.920.**

**Ahora bien, debe darse cumplimiento por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a lo preceptuado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de julio de 2022 consistente en:**

***ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con***

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”

*cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARAGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cedula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía No 41770978, HECTOR RENDON identificado con cedula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.*

*ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del decreto 2655 de 1988 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.*

*PARAGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019”.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

### RESUELVE

**Artículo 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 2.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comuníquese el presente acto a los señores: **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17023920, **NUBIA PATRICIA TOBON**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0753

( 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 )

**“Por medio de la cual se ordena corregir el registro minero, dentro del título minero No. 17071 y se toman otras determinaciones”**

**ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 39758947, **JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17166341, **RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79651230, **INGRID MOLLER BUSTOS**, identificada con cédula de Ciudadanía 41770978, **GERMAN CARRILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 19078799, **HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, identificado con cédula de Ciudadanía 70811360, o quien haga sus veces en calidad de titular mineros, dentro de la licencia de explotación **No 17071**.

**Artículo 3.** - Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia.

**Artículo 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801  
TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA  
D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonnejimenez@anm.gov.co,  
c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05,  
o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,  
1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C.,  
ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Fecha: 2024.09.13 14:25:19 -05'00'

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Filtro: Nidia C Leguizamón / C GEMTM - VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coord. GEMTM 

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT 

PRINDEL

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
Cr 29 # 77 - 32 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

# DEVOLUCIÓN



\*130038924218\*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

HECTOR JAIME RENDON OSORIO  
KM 7 VIA LA VEGA VILLETA VRDA VOLCAN Tel.  
VAREC Destinatario.-CUNDINAMARCA  
19-09-2024 5 FOLIOS Peso 1

\*130038924218\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: HECTOR JAIME RENDON OSORIO  
KM 7 VIA LA VEGA VILLETA VRDA VOLCAN Tel.  
NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1  
URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

PRINTEL DELIVERY S.A.  
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 19-09-2024  
Fecha Admisión: 19 09 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

*Falta Datos*  
Fecha: 24 09 2024  
Dirección Incompleta



Bogotá D.C., 18-10-2024 11:28 AM

Señor (a) (es):  
**MARIO HELI ROMERO ROMERO**  
Dirección: CALLE 42 A SUR NO. 19-30 APTO. 401  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **18079** se ha proferido la Resolución **VCT - 0854 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 18079**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SEGUNDO** del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: JORGE GIL - GGN

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 18/10/2024

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 18079

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0854

( 17 DE OCTUBRE DE 2024 )

#### **“Por medio de la cual se ordena una corrección en el Registro Minero Nacional dentro de la Licencia de Explotación No. 18079”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. **700622 del 14 de mayo de 1998** emanada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se otorgó al señor **MARIO ELI ROMERO ROMERO** la Licencia de explotación No. **18079**, para la explotación de un yacimiento de **ARENA (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)**, en un área de **23 hectáreas y 473 metros cuadrados**, localizada en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de **diez (10) años**, contados a partir del **15 de enero de 2002**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Con escrito radicado No. 2011-412-032163-2 del 11 de octubre de 2011, el titular de la Licencia de Explotación No. 18079, solicitó prórroga a la Licencia de Explotación 18079. (Folios 419R-420R)

El 11 de enero de 2028 con escrito radicado No.20185500368632, el señor **MARIO HELI ROMERO ROMERO** titular de la Licencia de Explotación No. **18079** allegó solicitud de Derecho Preferencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 41265 de 2016. (Expediente Digital)

A través del correo electrónico del 23 de septiembre de 2024, la mesa de ayuda manifestó lo siguiente:“(...) *EXP. 18079 INGRESO PLATAFORMA ANNA MINERIA— Solicitamos amablemente su colaboración para resolver la incidencia que presenta el señor MARIO HELI ROMERO ROMERO quien está tratando de realizar la activación de su usuario Anna Minería, sin embargo, cuando el sistema valida contra Registraduría su información personal, no le permite continuar dado que presenta inconsistencias en la plataforma en su segundo apellido, se verificó el respectivo acto administrativo de otorgamiento y se evidencia que en dicho documento el nombre presenta la misma situación.*

*Por lo tanto, no podemos proceder a realizar las correcciones en el nombre, en tanto no se inicie una actuación administrativa de solicitud de corrección del nombre en el RMN, le solicitamos por favor realizar las acciones pertinentes para poder dar solución al caso del señor ROMERO, dado que mientras esta incidencia no sea solucionada, el usuario no podrá acceder a la plataforma a responder sus diferentes requerimientos.*

**NOTA: Se requiere de parte del Grupo de Modificaciones remitir al Acto Administrativo en el cual se informe el cambio de información al Grupo de Registro Minero Nacional, con el fin de hacer las anotaciones correspondientes y posterior actualización en la plataforma Anna Minería”**

##### **II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0854

( 17 DE OCTUBRE DE 2024 )

#### **“Por medio de la cual se ordena una corrección en el Registro Minero Nacional dentro de la Licencia de Explotación No. 18079”**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **18079**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

#### **1. CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18079.**

En primera medida tenemos, la mesa de ayuda de la Agencia Nacional de Minería a través de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, manifestó: *“Por lo tanto, no podemos proceder a realizar las correcciones en el nombre, en tanto no se inicie una actuación administrativa de solicitud de corrección del nombre en el RMN, le solicitamos por favor realizar las acciones pertinentes para poder dar solución al caso del señor ROMERO, dado que mientras esta incidencia no sea solucionada, el usuario no podrá acceder a la plataforma a responder sus diferentes requerimientos”.*

Del mismo modo, se procedió a la revisión del Registro Minero Nacional de fecha 25 de septiembre de 2024, donde figura como TITULAR el señor **MARIO ELI ROMERO ROMERO** cédula de ciudadanía 19.226.717, usuario Anna Minería No. 33468.

Bajo ese contexto, se procedió a la revisión de la Resolución No. **700622 del 14 de mayo de 1998** emanada del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, por medio de la cual se otorgó al señor **MARIO ELI ROMERO ROMERO** la Licencia de explotación No. **18079**, por el término de **diez (10)** años, contados a partir del **15 de enero de 2002**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Asimismo, se verificó el documento de identificación 19.226.717, en el cual el nombre correcto es **MARIO HELI ROMERO ROMERO**.

Por ende, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

***“ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD.** El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.”*

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 334 del Código de Minas el cual establece:

***“ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”*

En ese mismo sentido, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0854**

**( 17 DE OCTUBRE DE 2024 )**

**“Por medio de la cual se ordena una corrección en el Registro Minero Nacional dentro de la Licencia de Explotación No. 18079”**

***“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Resulta entonces imperativo, ordenar la correspondiente modificación en el Registro Minero Nacional y Anna Minería al Contrato de Concesión en cuanto al nombre del titular minero, por el correcto, esto es, **MARIO HELI ROMERO ROMERO.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional y en la Plataforma Anna Minería el nombre del titular de la Licencia de Explotación No. **18079**, por **MARIO HELI ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.717, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. -** Comuníquese el presente acto administrativo al señor **MARIO HELI ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.717, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **18079**.

**Artículo 3.-** Comunicado el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con lo de su competencia

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA** Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Fecha: 2024.10.17 11:07:02 -05'00'  
**IVONNE DEL PÍLAR JIMENEZ GARCIA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C Leguizamón C GEMTM - VCT

Revisó: Yahelis Andrea Herrera Barrios-Abogada GEMTM/VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

V. B.: Aura Vargas Cendales / Asesora VCT

PRINDEL

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal: 0254  
Cr 29 # 77 - 32 PBX 756 0245-87A

PRINDEL

Mensajería  Paquete



\*130038925427\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM  
MOTORIZADO  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 10  
RIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA  
MARIO HELI ROMERO ROMERO  
CALLE 42 A SUR NO. 19-30 APTO. 401 Tel.  
VARCiuDestinatario.-CUNDINAMARCA  
22-10-2024 4 FOLIOS Peso 1

\*130038925427\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 10

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: MARIO HELI ROMERO ROMERO  
CALLE 42 A SUR NO. 19-30 APTO. 401 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 4 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN  
PRINTING DELIVERY SA  
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20242121088801  
Autos  
23-10-24

Fecha de Imp: 22-10-2024  
Fecha Admisión: 22 10 2024  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1  
D: M: A:

Intento de entrega 2  
D: M: A:

Inciden  
Entrega No Existe Dr. incompleta Traslado  
Des. Descubierto Rehusado No Recibe Otros

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha  
D: M: A: